

Ref. 2737/22

SMQ/WVA/VOL/jam

RESOLUCIÓN EXENTA RM N°

Santiago,

5227 28.11.2022

VISTOS: La Referencia N° 2737/22 de D. Sebastián Alberto Sánchez Yantén, R.U.N. N° 15.770.470-2, representante legal de Farmacéutica El Monte S-C Limitada, R.U.T. N° 77.183.059-5, con domicilio legal en avenida Los Libertadores N° 341, comuna de El Monte, por la que solicita autorización sanitaria de expendio de medicamentos por medios electrónicos para la farmacia denominada Farmas local N° 1, ubicada en avenida Los Libertadores N° 341, comuna de El Monte, de su propiedad; la Resolución Exenta N° 4501 del 28/10/2020 que aprobó la instalación de la farmacia y la Resolución Exenta N° 5230 del 22/12/2020 que autorizó su funcionamiento, ambas del Instituto de Salud Pública; el acta de inspección N° 0394/22 de fecha 23/05/2022 y N° 0955/22 de fecha 03/11/2022, suscritas por Inspectores de la Sección Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos; el Formulario N° 5 Solicitud de expendio de medicamentos por medios electrónicos de fecha 21/03/2022, los antecedentes adjuntos a él; el documento de pago N° 1114557 del 21/03/2022; el Informe Técnico T - 0394-0955/22 de fecha 25/11/2022, de la Sección de Control de Comercio Nacional del Subdepartamento de Control y Vigilancia de Medicamentos y Cosméticos, en el cual se concluye que procede cursar la autorización sanitaria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el artículo 96 del Código Sanitario dispone que el Instituto de Salud Pública de Chile es la autoridad encargada en todo el territorio nacional del control sanitario de los productos farmacéuticos, de los establecimientos del área y de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se contienen en dicho Código y sus reglamentos. Del mismo modo, el artículo 59 letra b) del Decreto con Fuerza de Ley Núm. 1, de 2.005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley Núm. 2.763, de 1.979 y de las Leyes Núm. 18.933 y Núm. 18.469, señala que será función del Instituto de Salud Pública ejercer las actividades relativas al control de calidad de medicamentos, detallando enseguida que dichas actividades comprenderán, entre otras, autorizar y registrar medicamentos y demás productos sujetos a estas modalidades de control, de acuerdo con las normas que determine el Ministerio de Salud; y controlar las condiciones de internación, exportación, fabricación, distribución, expendio y uso a cualquier título, como asimismo, de la propaganda y promoción de los mismos productos, en conformidad con el reglamento respectivo.

SEGUNDO: Que, el Decreto Supremo N° 466, de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, dispone en el inciso final del artículo 8 que las farmacias podrán expender medicamentos a través de medios electrónicos, estableciendo que para esos efectos, deberán cumplir con las disposiciones del Título VI bis y demás que les sean aplicables de este reglamento. Dentro de las disposiciones indicadas, se encuentra la del artículo 87 A, cuyo inciso segundo prescribe que es necesaria la autorización previa de este Instituto para llevar a cabo esta actividad.

TERCERO: Que, con fecha 21/03/2022, se recibió la solicitud de 2737/22 para que dicho establecimiento expendiera medicamentos por medios electrónicos. En ese contexto, se emitió el Informe Técnico T-0394 - 0955/22, señalado en los vistos, a través del cual se concluye que resulta procedente otorgar la autorización sanitaria, por cumplir la entidad requirente con los requisitos contemplados en el Reglamento indicado en el considerando anterior, y

CUARTO: Que el Instituto de Salud Pública de Chile a través de la Resolución Exenta N° 2271 de fecha 25/05/2022, aprobó la Guía Técnica para el Expendio de Medicamentos por Medios Electrónicos, la cual proporciona las directrices asociadas al sistema electrónico necesario para la realización de la actividad señalada y el cual debe ser implementado por todas las personas naturales y jurídicas según se indica; y

TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en los Arts. 7º, 9º, 96º y 129º letra D del Código Sanitario; D.S. Nº 466/84 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados, DS Nº 404/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Estupefacientes; el D.S. Nº 405/1983 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento de Productos Psicotrópicos y en uso de las atribuciones que me confieren el DFL Nº 01/2005, en virtud del cual se fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2763/79, y otras normas, el D.S. Nº 136/04, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Salud; y en uso de las facultades que me otorga la Resolución Exenta Nº 191 del 05 de febrero de 2021 del Instituto de Salud Pública de Chile, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **APRUÉBASE** el sitio electrónico **www.market-care.com**, de propiedad de Farmacéutica El Monte S-C Limitada, R.U.T. Nº 77.183.059-5, con domicilio en avenida Los Libertadores Nº 341, comuna de El Monte, representada legalmente por D. Sebastián Alberto Sánchez Yantén, ya individualizado, como soporte para la comercialización de medicamentos.
2. **AUTORÍZASE** el expendio de medicamentos, en el sitio electrónico **www.market-care.com** a la farmacia **Farmas local Nº 1**, ubicada en avenida Los Libertadores Nº 341, comuna de El Monte, de propiedad de Farmacéutica El Monte S-C Limitada, R.U.T. Nº 77.183.059-5, representada legalmente por D. Sebastián Alberto Sánchez Yantén, ya individualizado.
3. **LA DIRECCIÓN TÉCNICA** del establecimiento estará a cargo de **D. María Isabel Soto Ferrari, R.U.N. Nº 9.784.583-2**, de profesión química farmacéutica.
4. **PREVIÉNESE AL REQUIRENTE**, que la farmacia deberá, cuando corresponda, solicitar la receta médica previo al expendio de los productos farmacéuticos y con posterioridad al expendio, obtener original de ella, cuando los productos requeridos sean de condición de venta receta retenida.
5. **DÉJASE CONSTANCIA** que la cobertura del expendio de productos farmacéuticos y su transporte, señalada por el representante legal será realizado en las comunas de El Monte, Melipilla, Talagante, Isla de Maipo, Peñaflo, Padre Hurtado, Calera de Tango, Cerrillos, Maipú, Estación Central, Pedro Aguirre Cerda, Ñuñoa, Providencia, Las Condes, La Reina, Independencia, Quinta Normal, San Miguel, Macul, La Florida, Peñalolén, Recoleta, Santiago, Vitacura, Huechuraba y Lo Barnechea.
6. **EXCLÚYESE** el despacho de productos farmacéuticos preparados magistrales, oficinales y productos farmacéuticos fraccionados a direcciones de los requirentes. Cualquier cambio se debe notificar al Instituto de Salud Pública de Chile.
7. **DISPÓNESE** que el referido establecimiento deberá llevar registro de expendio de medicamentos comercializados por medios electrónicos.
8. **DÉJESE ESTABLECIDO** que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Guía Técnica para el Expendio de Medicamentos por Medios Electrónicos, aprobada por este Instituto, bajo Resolución Exenta Nº 2271 de fecha 25/05/2022, pudiendo ser fiscalizado cualquiera de los apartados establecidos en dicho documento.
9. **PUBLÍQUESE** el número y fecha de la presente resolución, en el sitio electrónico autorizado en el punto 2 de la misma.

10. CUALQUIER MODIFICACIÓN a los términos de la presente resolución, deberá ser comunicado por escrito a este Instituto, para su autorización.

Anótese y notifíquese.

AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
Subdepartamento Control y Vigilancia
de Medicamentos y Cosméticos
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE


Q.F. CARLOS BRAVO GOLDSMITH
JEFE SUBDEPARTAMENTO DE CONTROL Y VIGILANCIA
DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS
DEPARTAMENTO AGENCIA NACIONAL DE MEDICAMENTOS
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 792/22

DISTRIBUCIÓN:

- Farmacéutica El Monte S-C Limitada / sebastian.sanchez.y@gmail.com
- Sección Gestión documental